



----- **RESOLUCIÓN NUMERO 256** -----

- - - H. Matamoros, Tamaulipas, 22) Veintidos de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018).-----

- - - VISTO, para resolver el Expediente Número **01581/2016 relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL** sobre **CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA** promovido por el C. ***** en contra de ***** Y .-

----- **R E S U L T**

A N D O: ----- **PRIMERO:**- Mediante escrito de fecha Trece de Septiembre de Dos Mil Dieciseis, compareció ante este Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar el actor ***** , demandando en la **VÍA SUMARIA CIVIL** sobre **CANCELACIÓN DE LA PENSION ALIMENTICIA** en contra de ***** Y . Fundó su escrito en las disposiciones legales que consideró aplicables y exhibió la documentación a que en el mismo se refirieron.-----

SEGUNDO:- Obra en autos que en fecha Catorce de Septiembre de Dos Mil Dieciseis, que se decreto la radiación del juicio, ordenándose notificar a los demandados, para que en un termino de diez días contados a partir de que queden legalmente notificados den contestación a la demanda.- Mediante Constancias actuariales se tiene que no fue posible emplazar a las demandadas en los domicilios que se presume habitan, por lo que en auto de fecha seis de diciembre de dos mil dieciseis, se ordeno entre otras cosas, **GIRAR ATENTOS OFICIOS** a las diferentes dependencias SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESTA CIUDAD, VOCAL EJECUTIVO O DELEGADO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), DELEGADO DEL INSTITUTO

MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V. (TELMEX), COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA JUNTA DE AGUAS Y DRENAJE DE ESTA CIUDAD (JAD), para el efecto de proporcionar en caso de que exista registrado en dichas dependencias el domicilio de la demandada.- Mediante auto de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, se le tiene a la parte actora exhibiendo los oficios con su acuse de recibido.- Obra en autos el informe rendido mediante oficio, signado por el **DIRECTOR JURÍDICO**, expedido por la **JUNTA DE AGUAS Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE MATAMOROS**, en el que menciona que **no** encontró en la base de datos domicilio de la C. ***** Y Obra en autos el oficio expedida por **EL SUBDELEGADO DEL IMSS**, en el que informan que **no** encontró en la base de datos domicilio de la C. ***** Y .- Obra en autos el oficio expedido por el **VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN TAMAULIPAS (INE)**, en el que menciona que se encontró en la base de datos un domicilio de la C. ***** Y **informando que no se encontro registro a nombre de las C. ***** Y** Mediante el Oficio se le tiene informando al **GERENTE INTEGRAL ÁREA MATAMOROS DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en el que menciona que **no** encontró en la base de datos domicilio de la C. ***** Y Obra en autos el informe , signado por el **JEFE DEL DEPARTAMENTO COMERCIAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ELECTRICIDAD (CFE), en el que menciona que **no** encontró en la base de datos domicilio de la **C. *******
******* Y** Mediante el oficio, se le tiene informando al **DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, que **no** encontró datos de una persona llamada ********* ******* Y** Así mismo, y toda vez que se ignora el domicilio de la demandada, por auto de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, se ordena emplazar a las CC. ********* ******* Y** mediante **EDICTO que se publicaran por tres veces** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los locales de mayor circulación en esta ciudad, fijándose además en los Estados de este Juzgado, comunicándosele a las demandas que quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado la copia simple de la demanda, debiendo presentar su contestación dentro del término de sesenta días; Por auto de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, se le tiene al promovente exhibiendo tres paginas del periódico oficial del estado, de fechas treinta, treinta y uno de mayo y uno de junio de dos mil diecisiete, Por auto de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, se le tiene a la promovente exhibiendo tres ejemplares del periódico el "Contacto" de fechas 25, 26, 27 de Septiembre de Dos Mil Diecisieteobran las publicaciones de los edictos respectivos en fecha cuatro, cinco y seis de octubre de dos mil diecisiete.- Mediante auto de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, a solicitud de la parte actora se lleva a cabo la certificación del termino de sesenta dias.- obra en autos el computo respectivo.- Pro auto de fecha veintidos

de enero de dos mil dieciocho, se declara la correspondiente rebeldía de la parte demandada, y se manda abrir el juicio a pruebas por un término de **VEINTE DÍAS**, siendo dividido en dos periodos de **DIEZ DÍAS** cada uno siendo los primeros **DIEZ DÍAS** para aportar pruebas y los segundos **DIEZ DÍAS** para desahogarlas, obrando en autos el autos el computo respectivo. Obrando en autos los cuadernos de pruebas ofrecidas por la parte actora.- Obra en autos el escrito presentado por la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, refiriendo no tener objeción alguna en el presente juicio.- a solicitud de la parte actora, quedan los autos para dictar la resolución que en derecho proceda, misma que enseguida se dicta; y, - - - - -

CONSIDERANDO: - - - - -

- - **PRIMERO:**- Por lo que hace a la **ACCIÓN** sobre **CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA** promovida en el presente **JUICIO SUMARIO CIVIL** por el actor el C. ***** en contra de ***** Y Y en observación a lo dispuesto por el artículo 392 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.- Se debe tomar en cuenta los medios de convicción y documentos fundatorios de la acción pretendida, acorde a los argumentos expuestos.- - - - - El actor en su escrito inicial de demanda ejercita la acción al referir: ***“...el suscrito procrea dos hijos con la señora uienes inpusimos por nombres de apellidos .- 2.- La señora promovió juicio sumario sobre alimentos definitivos en fecha 16 de diciembre de 1997, radicado bajo el expediente número 0388/1997, en el Juzgado segundo de Primera Instancia de lo Civil, mismo que posteriormente se nombro Juzgado Primero de***

de Dos Mil Dieciocho, por las CC. , quienes conicidieron en manifestar.- Que conocen a su presentante.- que conocen a la C. , que son padre e hija.- que la C. no estudia y que ya no es dependiente del actor desde hace cinco años Probanza a la cual se le da valor de indicio en términos del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.- - - - - La parte demandada , quien en su momento fue representada por la C. ***** , no comparecio a juicio y tampoco ofrecio prueba alguna que desvirtuara lo manifestado por la parte actora.- - - - - **SEGUNDO:-**

Dicho lo anterior se procede a entrar al estudio de la acción con vista de las pruebas aportadas por la parte actora, resolviéndose en su caso sí el actor probó o no su acción o al demandado sus excepciones y por ende condenando o absolviendo.- Ahora bien, tenemos que el actor ejercita la acción de **CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA** y al respecto los artículos 277, 278, 288, 290 y 295 fracción II y IV del Código Civil Vigente en el Estado, los que disponen: “Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden además, los gastos necesarios para la educación básica del acreedor alimenticia y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales. Los cónyuges deben darse alimentos. La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos. Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos. Si sólo algunos tuviesen



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

posibilidad, entre ellos se repartirá el importe de los alimentos; y si uno solo la tuviera, únicamente él cumplirá la obligación.- Se suspende la obligación de dar alimentos.- II.- Cuando el acreedor alimentista deja de necesitar los alimentos.- IV.- Cuando la necesidad de los alimentos depende de la conducta viciosa, de la falta de aplicación al trabajo o de algún otro hecho injustificado, mientras subsistan estas causas.- Ahora bien, de todo lo anteriormente expuesto y de los elementos de convicción aportados por la actora en este juicio se desprende de la acta de nacimiento de , que a la fecha es mayor de edad, corroborando en dichas documentales que sus padres lo son los CC. ***** ***** ***** Y la finada , por lo que respecta a la pensión alimenticia definitiva que se pretende cancelar tenemos que obra en autos Copia Certificada por la Secretaria De Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar del Cuarto Distrito Judicial, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos promovido por en representación de sus menores hijos Y , de la sentencia definitiva dictada en fecha 14 de septiembre de 1998, así como el Incidente de Otorgamiento de Pension Alimenticia y mediante la cual se redujo de un 35% a un 17.50% únicamente a favor de FLOR y toda vez que de autos se encuentra acreditado que la acreedora alimentista a la fecha es mayor de edad, sin que de autos se encuentre acreditado la necesidad de continuar recibir una pensión alimenticia, suponiendo sin conceder que han dejado de necesitar los alimentos, pues no acreditaron que se encuentren estudiando, o incapacitados para poder realizar alguna función laboral, razón por la cual se declara procedente la acción y en

atención a que lo anterior reúne los requisitos del artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; Por lo que se materializa la hipótesis que contiene el artículo 295 fracción II del Código Civil que a la letra dice:- **ARTICULO 295.- Se suspende la obligación de dar alimentos: II.- Cuando el acreedor alimentista deja de necesitar los alimentos;** Por lo que queda demostrada la acción intentada, al haberse acreditado los hechos constitutivos de la acción sobre **CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA** planteada por el señor ***** en contra de ***** Y , con base en las consideraciones antes mencionadas. Razón por lo que se declara **PROCEDENTE** la **ACCIÓN** sobre **CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA** planteada por el señor ***** , en contra de ***** Y, decretado dentro del expediente numero **0388/1997** relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS PROMOVIDO FLORA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SUS MENORES HIJOS** , en contra de ***** a razon del 35% (treinta y cinco por ciento) del salario y demas prestaciones que percibe el demandado y que posteriormente se redujera mediante auto de fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, a razon del 17.50% a favor de toda vez que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, y las demandadas no comparecieron a juicio y toda vez que no existen menores de edad a los cuales se les pueda violar su derecho, en términos del artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.- En consecuencia una vez que cause ejecutoria la presente resolución **GIRAR ATENTO OFICIO AL**



GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PARKER BROWNSVILLE SERVICIOS, S.A. DE C.V. En esta ciudad, para que proceda **DEJAR SIN EFECTO** el embargo del **17.50% (DIECISIETE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO)** decretado a cargo del C. *****
***** , y perciba íntegramente su pago.-----

----- **TERCERO.-** No es el caso de condenar a las partes al pago de gastos y costas, toda vez que la acción ejercitada es de carácter declarativo, y las partes no se advierte que hubieren actualizado su conducta a las excepciones contenidas en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. ----- En mérito a lo expuesto con apoyo legal en los artículos 15 del Código Civil, 105 fracción III, 109, 112, 113, 115, 118 y 130 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve. -----

RESUELVE:----- PRIMERO:-
El actor demostró los hechos constitutivos de la **ACCIÓN** y la parte demandada ***** Y , **se declaro en rebeldia al no comparecer a juicio.**-----

----- SEGUNDO:- HA PROCEDIDO Y SE DECLARA FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN sobre **CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA** promovida por el señor ***** , en contra de *****
Y.----- **TERCERO.-** Se ordena

la **CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA** planteada por el señor ***** , en contra de *****
***** Y decretado dentro del expediente numero **0388/1997** relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS PROMOVIDO FLORA RE Y**

REPRESENTACION DE SUS MENORES HIJOS en
contra de *** a razon del 35% (treinta y**
cinco por ciento) del salario y demas prestaciones que
percibe el demandado y que posteriormente se
redujera mediante auto de fecha cinco de septiembre
de dos mil ocho, a razon del 17.50% a favor de quien
en su momento fue representada por la C. *****

*******.- CUARTO.- Una vez que**
cause ejecutoria la presente resolución se ordena
GIRAR ATENTO OFICIO AL GERENTE O
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PARKER
BROWNSVILLE SERVICIOS, S.A. DE C.V. En esta
ciudad, para que proceda DEJAR SIN EFECTO el
embargo del 17.50% (DIECISIETE PUNTO CINCUENTA
POR CIENTO) decretado a cargo del C. *** ,**
y perciba íntegramente su pago.-

----- QUINTO.- No es el caso de condenar a las
partes al pago de gastos y costas, toda vez que la acción
ejercitada es de carácter declarativo, y las partes no se
advierte que hubieren actualizado su conducta a las
excepciones contenidas en el artículo 131 del Código de
Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

----- SEXTO.- NOTIFÍQUESE
PERSONALMENTE y CÚMPLASE:- Así definitivamente lo
resolvió y firma el C. Licenciado CARLOS ALEJANDRO
CORONA GRACIA, Juez Segundo de Primera Instancia de
lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que
actúa con el C. Licenciado HUGO FRANCISCO PEREZ
MARTINEZ, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da
fe.- DOY FE. -



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

**LIC. CARLOS ALEJANDRO CORONA GRACIA
JUEZ**

**LIC. HUGO FRANCISCO PEREZ MARTINEZ.
SRIO. ACUERDOS**

--- Enseguida se Publicó en Lista.- CONSTE.- -----

-- L'CACG/L'HFPM/L'lizett. -----

El Licenciado(a) LIZETT BETZAYRA HERNANDEZ QUIJANO, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (JUEVES, 22 DE MARZO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas 13) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales,

L'CCG / L'HPM / LHQ

sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.